

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que, mediante proveído del 26 de febrero de 2024, se nombró al Dr. **LEONARDO SERRATO TANG**, como curador ad litem de la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA**, para que la representara judicialmente dentro del presente asunto, (pdf. 19 C.1) quien fue notificado el día 14 de marzo de 2024 del auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada, (pdf. 24 C.1), el mismo contestó que el día 11 de marzo de 2024 había enviado la respuesta (pdf. 25 C.1), la que obra a pdf. 23 C.1., empero no presentó excepciones.

Los términos para contestar la demanda o formular excepciones por parte del curador ad litem, corrieron así:

Días hábiles traslado:	15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 01, 02, 03 y 04 de abril de 2024.
Días inhábiles:	16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de abril de 2024

La demandada no canceló la obligación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 596
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA MENDOZA
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00196-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto fechado el **05 de mayo de 2023**, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **WILLIAM BERNAL TRIANA**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor WILLIAM BERNAL TRIANA, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MENDOZA, mayor de edad y residente en este municipio, por la siguiente suma de dinero:

*1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, como capital, de conformidad al título valor (Letra de Cambio) con fecha de vencimiento 17 de julio de 2019.*

*1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital antes descrito, liquidados desde el día **21 de junio de 2020**, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.”*

En el presente proceso a través del proveído del 26 de febrero de 2024, se nombró como curador ad litem, para que representara judicialmente a la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA**, al Dr. **LEONARDO SERRATO TANG**, quien dentro del término concedido para formular excepciones, presentó escrito sin formular ningún medio exceptivo tendiente a enervar las pretensiones del libelo demandatorio en contra de su representada.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo. 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto, se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de mayo de 2023.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$100.000, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETARIZ ELENA CARDONA AGUADELO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 058 de abril 11 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario